**JUD de Contencioso Administrativo**

**Perfil del Puesto**

ESTATUTO DE GOBIERNO   
  
Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.   
El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.   
Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:   
   
IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;   
X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y   
XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.   
  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL   
  
Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:   
  
LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;   
  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL   
  
Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, los titulares de las Dependencias tienen las siguientes facultades:   
  
IV. Nombrar y remover libremente a los Directores Ejecutivos, Directores de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo dependiente de las áreas adscritos a ellos.   
  
CIRCULAR UNO BIS (Emitida por la Oficialía Mayor y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de l2 de abril de 2007)   
  
Numeral 1.3.11 Los Jefes Delegacionales tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son los responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para ocupar un puesto en su estructura orgánica autorizada.   
Además y según sea el caso, suscribir las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.   
  
CIRCULAR CJSL/II/2002 (Emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de fecha 14 de febrero de 2002)   
  
Requisitos para la designación de apoderados en la defensa jurídica:   
  
1. Acreditar fehacientemente tener título de licenciado en derecho, salvo que se trate de asuntos en material laboral y agraria, en cuyo caso deberá acreditar cuando menos ser pasante en derecho.   
2. Acreditar tener un experiencia mínima en litigio de la materia que se trate de por lo menos 2 años.   
3. Aprobar la evaluación teórico-práctica que realice la Consejería Jurídica.   
4. Asistir a los talleres conferencias y cursos de capacitación a que sea convocado por la Consejería Jurídica.